



VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA

Radicado: 2023-00046

Demandante (s): JHONATTAN ESPINOSA MARTINEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO ARDILA ARDILA Y OTROS

Coromoro – Santander, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por **JHONNATAN ESPINOSA MARTINEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO ARDILA ARDILA, SUS HIJOS CANDIDA ROSA PINZON ARDILA, MARÍA AMPARO MARTÍNEZ ARDILA, JESUS MARTINEZ ARDILA, ANSELMO MARTINEZ, JULIO ENRIQUE ARDILA ARDILA, BLANCA MARTINEZ, SANTOS MARIA ARDILA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODOS AQUELLOS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMBUEBLE**, reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y se encuentra acompañada de los anexos consagrados en los artículos 82 y 375 numeral 5 *ib.* por lo tanto se admite.

Al presente proceso se dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** señalado en el artículo 390 y s.s. del C. G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*, en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

Ahora, habida cuenta de la manifestación de la parte demandante de desconocer dato alguno de los demandados **BLANCA MARTINEZ y SANTOS MARIA ARDILA** para obtener sus registros civiles de Nacimiento con el fin de probar el parentesco con la demandada en esta causa; se ordenara a la parte activa realizar el respectivo trámite ante la Registraduría Nacional-Dirección de Registro Civil e Identificación, dentro del término máximo de 15 días; pues no se encuentra soporte que dicho trámite ya se hubiera realizado y solo hasta tanto se aporten dichos documentos se procederá a decretar el emplazamiento de estos herederos determinados.

Por otro lado, se encuentra que en la subsanación de la demanda como en el memorial poder se menciona a la señora **MARIA DE LOS ANGELES ARDILA ARDILA**, como heredera determinada de la demandada, sin que en la demanda inicial se hubiera mencionado como tampoco se aportó documento alguno que demuestre el parentesco; por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que en el término máximo de cinco (5) días, manifieste todo lo concerniente a dicha heredera y adose al expediente la comprobación de su parentesco, luego de lo cual procederá el emplazamiento solicitado.

Ateniendo que la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio, lugar de notificaciones, correo electrónico y demás datos personales del demandado **JULIO ENRIQUE ARDILA ARDILA**, es procedente que su notificación que practique a través de emplazamiento, conforme a lo establecido por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.



VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA

Radicado: 2023-00046

Demandante (s): JHONATTAN ESPINOSA MARTINEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO ARDILA ARDILA Y OTROS

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por **JHONNATAN ESPINOSA MARTINEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO ARDILA ARDILA, SUS HIJOS CANDIDA ROSA PINZON ARDILA, MARÍA AMPARO MARTÍNEZ ARDILA, JESUS MARTINEZ ARDILA, ANSELMO MARTINEZ, JULIO ENRIQUE ARDILA ARDILA, BLANCA MARTINEZ, SANTOS MARIA ARDILA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODOS AQUELLOS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.**

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y ss., en lo pertinente, y especial del artículo 375 del C.G.P. en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

TERCERO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, según fuere el caso.

CUARTO: EMPLAZAR a **JULIO ENRIQUE ARDILA ARDILA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODOS AQUELLOS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. para lo cual, por secretaría dese aplicación a lo establecido por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INSTALESE en el lugar debido una valla con la dimensión, las características y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso al procurador judicial agrario, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRASS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art.375, num.6, inc.2º).



VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA

Radicado: 2023-00046

Demandante (s): JHONATTAN ESPINOSA MARTINEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO ARDILA ARDILA Y OTROS

SEPTIMO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-12732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander (art.375 num.6 C.G.P.).

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandante por intermedio de su apoderado para que en el término máximo de **QUINCE (15)** días siguientes a la notificación del presente proveído, realice el respectivo trámite ante la Registraduría Nacional-Dirección de Registro Civil e identificación para obtener los registros civiles de nacimiento de los señores **BLANCA MARTINEZ y SANTOS MARIA ARDILA**, como herederos determinados de la demandada.

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandante por intermedio de su apoderado para que en el término máximo de **CINCO (5)** días siguientes a la notificación del presente proveído, se manifieste todo lo concerniente respecto de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ARDILA ARDILA** como heredera determinada de la demandada y se adose al expediente la comprobación de su parentesco.

DECIMO PRIMERO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NESTOR IVAN GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.078.029 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 246.753 del C.S.J, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte de demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO